

# ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - ABRIL 2009

ACTUALIZACIONES ANTERIORES: ENERO 2009

Colección Práctica

## Impuestos | Ingresos brutos: Santa Fe

Raúl A. de Soto

### **ACTIVIDADES PRIMARIAS EXENTAS. DECLARACIONES JURADAS DE PERÍODOS ANTERIORES**

SE ESTABLECE QUE NO SE LES APLICARÁ MULTA A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS QUE DESARROLLEN EXCLUSIVAMENTE ACTIVIDADES PRIMARIAS EXENTAS Y PRESENTEN SUS DECLARACIONES JURADAS REFERIDAS A ANTICIPOS O PERÍODOS FISCALES ANTERIORES AL PRESENTE O AL ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2009, SIEMPRE QUE LAS CITADAS PRESENTACIONES SE REALICEN HASTA EL 15/5/2009.

RG 1/2009, BO: 30/1/2009

RG 6/2009, BO: 6/4/2009

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

## **AL LEER EL CAPÍTULO IX – "ASPECTOS PARTICULARES DEL AGRO Y LA CONSTRUCCIÓN", TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:**

### **PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS POR PARTE DE SUJETOS EXENTOS QUE DESARROLLEN EXCLUSIVAMENTE ACTIVIDADES PRIMARIAS**

La Administración Provincial de Impuestos dictó el 23/1/2009 la RG 1/2009, la que fuera publicada en el BO el 30/1/2009.

A través de su considerando se expresa la necesidad de que el ente fiscal conozca con certeza el estado de situación inherente al ISIB, sobre todo de aquellos contribuyentes cuyas actividades se encuentren exentas.

En este sentido, mueve a la Administración la necesidad de determinar qué responsables serán incluidos en la nómina considerada en el artículo 2 de la RG (API) 7/2008<sup>1</sup> (Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias: SIRCREB).

Es que una gran cantidad de sujetos exentos han sido informados al agente de recaudación y se les han practicado indebidamente débitos en sus cuentas bancarias, en virtud de que no les corresponde tributar el impuesto, debido precisamente a su carácter frente a este (exentos).

Tal situación anómala, es decir, haber informado como sujetos pasibles de "recaudación" a quienes no son tributantes del impuesto por el cual se les practican estas, ha determinado que la API haya decidido –comenzando por quienes desarrollen exclusivamente actividades primarias–, obligar a quienes presenten declaraciones juradas referidas a anticipos o períodos fiscales anteriores al presente, o al anticipo correspondiente al mes de enero del corriente año.

#### **A considerar...**

Se aclara que no serán pasibles de las sanciones previstas en la RG 6/1993 (aplicación de multa por infracción a los deberes formales), en tanto las presentaciones sean realizadas hasta el 15 de mayo del corriente año (2009).

En este sentido, deberán cumplir con la presentación correspondiente a los anticipos del período fiscal 2008 o podrán –si así lo deciden– presentar la declaración jurada anual del período fiscal 2008, siempre que lo hagan hasta la fecha indicada (15/5/2009). Esto, sin perjuicio de la obligación de continuar presentando las DDJJ de períodos fiscales futuros.

Debemos tener presente que muchos sujetos con esta actividad, a los que se les practicaron recaudaciones indebidamente, ya debieron presentar esas declaraciones. por el período fiscal 2008, hasta el momento en que efectuaron sus respectivos reclamos.

<sup>1</sup> Art. 2, RG 7/2008: "La aplicación del presente régimen se hará efectiva con relación a las cuentas abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas físicas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos, revistan o asuman el carácter de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, comprendidos o no en las normas del Convenio Multilateral, y en tanto hayan sido incluidos en la nómina que será oportunamente remitida al agente de recaudación, sobre los importes que se acrediten en cuentas en pesos y en moneda extranjera abiertas en las entidades financieras...".

En línea con lo antedicho recordemos que se les hizo presentar dichas declaraciones exteriorizando las actividades desarrolladas, sus montos imposables, a la alícuota 0 y marcando "exento" en el aplicativo.

Muchos de estos contribuyentes –que no figuraban como inscriptos en el ISIB y de los que alguna vez la API dispuso su número de inscripción en "Aportes Sociales Ley 5110"–, fueron informados al agente de recaudación. Para solucionar este problema, los contribuyentes debieron hacer las referidas presentaciones ante la Administración y enviar un e-mail explicativo de su situación a la dirección de correo electrónico [sircreb@comab.gov.ar](mailto:sircreb@comab.gov.ar)

---

---

Debemos decir que frente a la escasa claridad de esta RG, al consultar en la División de Ingresos Brutos, se nos confirmó que los sujetos que no hayan hecho nunca presentaciones, no deben solicitar ahora un número de inscripción porque no les será otorgado, y que quienes sí deben presentar las declaraciones ahora (con plazo hasta el 15/5/2009) y continuar haciéndolo posteriormente a esta fecha son los que hayan presentado DDJJ.

---

---

Por último, se nos comentó que en un futuro próximo se dictará una nueva norma que incluya al resto del universo de contribuyentes del sector primario.